

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las once horas y quince minutos del día once de Abril de 2018.

Admitase la solicitud número **02-2018**, de fecha veintiuno de Abril de dos mil dieciocho recibida en esta unidad, en la que el ciudadano (a) solicita **“permisos personales y oficiales de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2017 de Judith Vanesa Serrano López”**.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, el suscrito Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, **CONSIDERANDO:**

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y siendo que la información solicitada por la persona interesada no contiene datos de información confidencial de la que hace mención en artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por el contrario los empleados públicos son responsables de desempeñar las funciones propias de su cargo y por los cuales son remunerados con fondos públicos, no están eximidos de control público.
- III. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

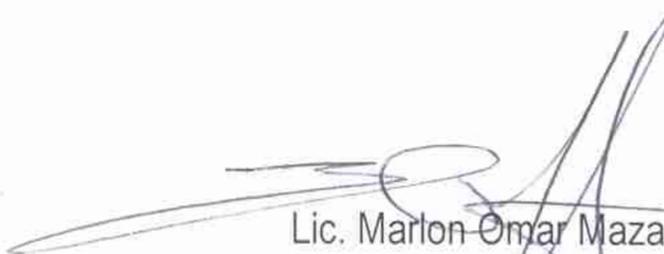
Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información dirigido al Jefe de Apoyo Administrativo, con el fin de obtener una respuesta sobre el requerimiento hecho en la solicitud de información. Este día diez de Abril, el referido Departamento entregó a esta unidad, la información solicitada anteriormente.

1. En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

Tomando en consideración la respuesta del Departamento de Apoyo Administrativo, se confirma la información antes descrita.

POR TANTO, el suscrito Oficial de Información en funciones, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE**:

1. Confirmase la existencia de la información de la Solicitud con referencia **UAIP 02-2018**, consistente en proporcionar **“permisos personales y oficiales de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2017 de Judith Vanesa Serrano López”**.
2. Entréguese la información solicitada, tal y como lo pidió en su solicitud el ciudadano(a), para tal efecto se le notifica al correo proporcionado en su solicitud prisliss80@hotmail.com , entregándole en forma escaneada en este día y en este acto e Resolución final y un folio que contiene la información requerida.
3. NOTIFIQUESE.-


Lic. Marlon Omar Mazariego
Oficial de Información en Funciones
Tribunal de Servicio Civil.

